



Expediente: 054000411497

Radicado: AU-00544-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 22/02/2024 Hora: 15:08:26 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-1198 del 27 de diciembre de 2013, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad DISTRACOM S.A con Nit 811009788-8, a través de su representante legal, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas, -ARD, e Industriales (ARnD), generadas en la Estación de Servicios Don Quijote, un lavadero de carros y una tienda, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44170 de la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2-Que mediante radicado CE-04986-2023 del 23 de marzo de 2023, la sociedad DISTRACOM S.A., identificada con Nit 811.009.788-8, Representada Legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su Apoderado General, el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, solicito ante la Corporación la RENOVACIÓN Y MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado por la Resolución N° 131- 1198 del 27 de diciembre de 2013; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD y no domesticas-ARnD, proveniente del sistema de tratamiento de la “ESTACIÓN DE SERVICIO DON QUIJOTE”, en beneficio de la ampliación de la planta (hotel), ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-44170; localizado en la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión-Antioquia.

3-Que mediante Auto AU-01516-2023 fechado el 10 de mayo del año 2023, Cornare INICIÓ LA SOLICITUD DE RENOVACION Y MODIFICIACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ.

4-Que mediante Oficio CS-07111-2023 del 29 de junio del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue en el término de sesenta (60) días, presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite.

Este fue notificado al correo electrónico distraconm@distracom.com.co, el día 29 de junio del año 2023 como se demuestra en la siguiente imagen:



5-Que mediante Oficio CS-12027-2023 del 12 de octubre del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue en el término de treinta (30) días, presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-15

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Este fue notificado a los correos electrónicos ambiental@distracom.com.co y direccionambiental@distracom.com.co, el día 12 de octubre del año 2023 como se demuestra en la siguiente imagen:



6-Que mediante Comunicación Interna **CI-00289-2024** del 22 de febrero del año 2024, se solicitó el desistimiento tácito de la solicitud, por el no cumplimiento a lo requerido en los oficios **CS-07111-2023** del 29 de junio del año 2023 y **CS-12027-2023** del 12 de octubre del año 2023.

7-Una vez revisado el expediente ambiental **05.400.04.11497**, no se evidencia el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los oficios precitados, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-04986-2023** del 23 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-04986-2023** del 23 de marzo de 2023 y el archivo definitivo del expediente ambiental **05.400.04.11497**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-04986-2023** del 23 de marzo de 2023, solicitado por la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit 811.009.788-8, Representada Legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su Apoderado General, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.400.04.11497**, dado que el permiso se encuentra vencido.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-15

F-GJ-01/V.03

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit 811.009.788-8, Representada Legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.062.176, a través de su Apoderado General, el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tramite el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.04.11497

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 22/02/2024